

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**  
**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**  
**cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), ocho (8) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

|             |  |
|-------------|--|
| Proceso     | : EJECUTIVO SINGULAR                                       |
| Demandante  | : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO "CREDIFUTURO" |
| Demandado : | DANNA DIRLEY IZAZA DIAZ<br>ELMER OLARTE DUSSAN             |
| Radicado :  | 2021-752   |

En atención a lo comunicado por el Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana, respecto de la aceptación de la solicitud de Negociación de Deudas presentada por la demandada DANNA DIRLEY IZAZA DIAZ y su respectiva admisión, en la cual se encuentra relacionado como acreedor el aquí demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO "CREDIFUTURO", es menester ordenar la suspensión del presente proceso, en atención a lo dispuesto el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso.

Conforme lo anterior, se revisa minuciosamente el expediente sin que adviertan actuaciones que deban ser objeto de control de legalidad, por cuanto no se ha actuado con posterioridad al 4 de octubre del 2022, fecha en la cual se admitió la solicitud de negociación.

Finalmente se dispondrá continuar con la presente ejecución contra el demandado ELMER OLARTE DUSSAN.

En mérito de lo expuesto, se

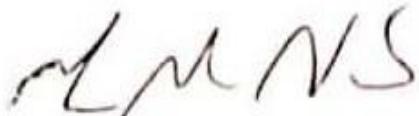
**RESUELVE**

**PRIMERO.- SUSPENDER** el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO "CREDIFUTURO" en contra de DANNA DIRLEY IZAZA DIAZ, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Ofíciense al Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana.

**SEGUNDO. - CONTINUAR** la presente ejecución contra el demandado ELMER OLARTE DUSSAN.

**NOTIFÍQUESE,**



JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ  
JUEZ